



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3691

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

VISTO: El Mensaje N° 54/17 del Departamento Ejecutivo Municipal, Expte. 25776 C.M., y la Ordenanza N° 3066 texto vigente; y

CONSIDERANDO: Que resulta necesario adecuar los valores del Derecho de Estacionamiento a ser abonado por cada ómnibus de turismo que ingrese a la ciudad de San Lorenzo con destino a visita a los sitios turísticos e históricos a los que se refiere la Ordenanza citada.

Que visto el crecimiento de los costos sufridos por la Administración en cuanto a salarios, combustibles e insumos en general, en el contexto del proceso inflacionario acaecido y aun en curso, los mismos deben ser adecuados y razonables.

Que la Municipalidad de San Lorenzo tiene plenas facultades para ello, lo que motiva y fundamenta la presente.-

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 3691.-

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 1° y 3° de la Ordenanza N° 3066 texto vigente, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 1°.- Establécese un Derecho de Estacionamiento a ser abonado por cada ómnibus de turismo que ingrese a la ciudad de San Lorenzo con destino de visita a los sitios turísticos e históricos de la misma (Iglesia San Lorenzo Mártir, Pino Histórico, Campo de la Gloria, Museo Histórico del Convento San Carlos, Museo de Historia Regional, Complejo Museológico “Pino de San Lorenzo”, Paseo de la Libertad), el que será de pesos seiscientos cincuenta (\$ 650.-) para los vehículos de más de 25 pasajeros y de pesos trescientos veinticinco (\$ 325.-) para los vehículos de hasta 25 pasajeros, en virtud de la prestación de los servicios de estacionamiento y demás servicios del Parador Turístico Municipal. A los fines de la presente se define como ómnibus todo vehículo automotor para transporte de pasajeros de capacidad mayor de ocho personas y el conductor.

Art. 3°.- Prohíbese el estacionamiento de ómnibus de turismo, llegados a la ciudad con el destino indicado en el artículo 1° de la presente, dentro del ejido urbano de la ciudad de San Lorenzo, con excepción de los sitios autorizados en el artículo precedente y previo pago del derecho establecido en dicho artículo. La violación de la presente disposición será sancionada con multa de pesos tres mil noventa y cuatro (\$ 3.094.-) a pesos seis mil ciento setenta y cinco (\$ 6.175.-) y el Personal del Departamento de Tránsito podrá remitir el vehículo al corralón municipal.”

Artículo 2°.- Cúmplase, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 24 de octubre de 2017.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de San Lorenzo

JULIO CESAR CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

Dr. GUSTAVO OGGERO
Presidente
Concejo Municipal de San Lorenzo